



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

La que suscribe, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, actuando ante la fe de la Secretario General del Ayuntamiento, **C. Sandra Flores Cervera**, y en apego a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** - - - - -

Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, en sesión ordinaria celebrada el día **15 quince de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **ha tenido a bien aprobar el Decreto Municipal que contiene disposiciones administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la administración pública municipal de Ocotlán, Jalisco.** - - - - -

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **promulgo el Decreto Municipal que contiene disposiciones administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la administración pública municipal de Ocotlán, Jalisco.** - - - - -

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD DE SOBERANÍA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO

C. SANDRA FLORES CERVERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO





La suscrita, C. Sandra Flores Cervera, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco: -----

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

Que el **Decreto Municipal que contiene disposiciones administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la administración pública municipal de Ocotlán, Jalisco**, fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día **15 quince de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portal virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y obra en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación a los 15 quince días del mes de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro. -----

ATENTAMENTE
OCOTLÁN, JALISCO, 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024

C. SANDRA FLORES CERVERA.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.





**DECRETO MUNICIPAL QUE CONTIENE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN
MATERIA DE COMPRAS ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se emiten las siguientes disposiciones administrativas en materia de compras y contratación de servicios de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco:

Primera. Para efectos de los artículos 72 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decretan los siguientes montos para modalidades de licitación pública:

- I. Licitación pública con concurrencia del Comité de Adquisiciones: cuando el monto del bien o servicio sea mayor a \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.
- II. Licitación pública sin concurrencia del Comité de Adquisiciones: cuando el monto del bien o servicio sea de hasta \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

Segunda. En aras de especificar lo estipulado por el artículo 24, párrafo 1, fracción X, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decreta lo siguiente:

1. Se delega al titular de la Unidad Centralizada de Compras del Municipio, la facultad de dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos. Debiendo dar aviso al Comité en la sesión siguiente.
2. El Comité de Adquisiciones deberá dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de





Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea mayor a \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

Tercera. A fin de regular el artículo 46 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en materia de fondo revolvente, se aprueba lo siguiente:

- I. El fondo revolvente general de la Administración Pública Municipal, corresponde a la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos.
- II. Los fondos revolventes específicos de dependencias, no podrán rebasar el monto de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos.
- III. Las compras realizadas por fondos revolventes específicos de dependencias, no puede exceder de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, para obtener las mejores condiciones y atender un servicio público. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área.

Cuarta. Para efectos del artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordena integrar el Comité de Adquisiciones del Municipio, conforme a lo señalado en el presente decreto.

Quinta. Se modifica la denominación de la "Dirección de Adquisiciones y Proveeduría", para cambiar a "Unidad Centralizada de Compras", otorgándoles todas las funciones, atribuciones, facultades y/o obligaciones que señalan la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para los efectos legales a que haya a lugar, se utilizarán y entenderán indistintamente las denominaciones "Dirección de Adquisiciones y Proveeduría" y "Unidad Centralizada de Compras".





Sexta. Para efectos del artículo 24, fracción XIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que, en las licitaciones públicas en las que, por razón del monto. Concurra el Comité de Adquisiciones, invariablemente deberá participar un testigo social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el portal electrónico del Gobierno Municipal, en los estrados del Palacio Municipal y la Gaceta Municipal de Ocotlán, Jalisco.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al Congreso del Estado de Jalisco un tanto del presente.

TERCERO. De conformidad al artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco el presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el sitio web del Gobierno Municipal de Ocotlán, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación, aunado se efectuará una versión impresa.

